

na Iglesia. De dónde la cesación à Divinis, no se ha de imponer por qualquiera pecado mortal externo, sino por manifesto, y notorio; y tal, que resulte contra el bien de la potestad Eclesiástica: como con Basleo, Fillucio, y la comun, lo tienen Machado, tom. 1. lib. 1. part. 3. trat. 1. 4. doc. 1. num. 5. y Caspense citado, num. 64.

Preguntarás lo 2. *Quales sean los efectos de la cesación à Divinis?*

9 Respondo, que los tres siguientes: Privacion de los Oficios Divinos, de los Sacramentos, y de la Eclesiástica sepultura, los quales ya explico brevemente, como se sigue.

10 En tiempo de cesación à Divinis, ningunos Oficios Divinos se han de hazer publicamente adhoc con la moderacion del cap. *Alma mater*: como lo tienen comunmente los Doctores; pero por esto no se quita la obligacion de rezar privadamente. Missa para renovar la Eucaristia, se permite vna cada semana; y siempre que fuere necesario para comulgar à los enfermos, por modo de Viatico, será licita en tiempo de cesación.

11 En tiempo de cesación no se puede hazer Ordenes licitamente, ni dár la Extremavncion, ni la Comunión, sino por modo de Viatico; ni tampoco es licita la solemnidad del Matrimonio. Puede empero dárse con solemnidad el Bautismo, así à los parvulos, como à los adultos. Y asimismo se podrá llevar el Viatico à los enfermos con solemnidad, y campanilla, pero sin la recitacion del Divino Oficio.

12 Si la cesación fuere en Semana Santa, podrá el Obispo bendecir el Oleo, y consagrar la Crisma. Pero *utrum*, el Sacramento de la Penitencia pueda administrarse à los sanos? Niegallo la comun de Doctores, segun Machado, doc. 3. num. 4. Avila empero, part. 6. disp. 1. dub. 9. juzga, que aunque estando en el rigor de Derecho no sea licito, eslo empero estando à la benigna interpretacion de muchos Doctores, que interpretan la mente de la Iglesia; y refiere por este sentir à Covarrubias, Enriquez, y Medina; y afirma, que

así se resolvió en Salamanca. Lo mismo parece sentir, con los dichos, nuestro Caspense citado, numer. 62. con los quales me conformo de buena gana.

13 En quanto à la sepultura Eclesiástica, juzgo, que solo se prohíbe el hazer se con solemnidad, pero no el hazer se con silencio, y sin oficio funeral: como con Suarez, Coninch, Layman, Eillucio, y la mas comun sentençia de los Doctores, contra otros, dicho Machado, docum. 4. num. 2. Baco, disp. 294 cap. 2. y Caspense citado, num. 63.

14 Advierto lo 1. Que en aquellos dias, en que diximos en su lugar se levanta el entredicho, se levanta tambien la cesación à Divinis; ò por mejor dezir, se suspende por la solemnidad de los tales dias, y por la tacita voluntad del Pontifice: y así consta de la praxi, y lo tienen con Sanchez, Moure, y otros, dicho Baco, y Caspense, num. 61. y por consiguiente es licita en dichos dias la Comunión Eucarística.

15 Advierto lo 2. Que quando la cesación es justa, estará obligado el que dió causa à ella à refarcir à los Clerigos todos los daños que huvieren percibido por esta causa, como el dexar de ganar las distibuciones, y otros. Y si huviesse sido injusta, estará obligado à refarcir dichos daños el que la impuso, y esto antes de la sentençia de Juez, *ex cap. Si Canonici 2. de Offic. Ordinarij. in 6.*

16 Advierto lo 3. y ultimo: Que como la cesación no la impone el Derecho, sino el Juez Eclesiástico, solo se quita por aquel que la puso, ò por otro que tenga potestad para ello; y si se huviesse puesto condicionalmente *donec satisfecerit*, dada la satisfacion, *ea ipso* se quita, como todo es comun.

17 En quanto à la deposicion, y degradacion, se tocó todo lo necesario en nuestro tomo de Obispos, y por esto no lo repito aqui: el que allí lo quisiere ver, lo hallará facilmente por el Indice en la palabra *Degradacion*, Vide *ibi.*

(11)

LAVS DEO.

PRO.

PROPOSICIONES CONDENADAS
POR INOCENCIO VNDEZIMO.

Y LAS QUE SE TOCAN EN ESTE SEGUNDO TOMO,
se citarán los lugares en que se tocan: y las que no se citan aqui, es, porque se citan en el tomo primero, donde se podrán ver.

1 NO es ilicito el seguir en la administracion de los Sacramentos opinion probable del valor del Sacramento, dexada la mas segura, sino es que lo impida alguna ley, pacto, ò peligro de incurrir daño grave. De aqui solamente se debe dexar de usar de sentençia probable en la administracion del Bautismo, ò Orden Sacerdotal, ò Episcopal. *Condenada*, pag. 68. num. 392. y pag. 360. à num. 10.

2 Juzgo probablemente, que el Juez puede juzgar segun opinion, aunque sea menos probable. *Condenada.*

3 Generalmente mientras que obramos algo, confiados en probabilidad, ò intrínseca, ò extrínseca, aunque tenue, con tal que no salga de los limites de probabilidad, siempre obramos prudentemente. *Condenada*, pag. 59. à num. 299. ad 309. y pag. 126. num. 150. y pag. 147. num. 6.

4 Escutaráse de infidelidad el Infiel, que no cree guiado de opinion menos probable. *Condenada.*

5 No nos atrevemos à condenar, de si peca mortalmente el que solamente vna vez en la vida hiziera acto de amor de Dios. *Condenada.*

6 Probable es, que el precepto de caridad con Dios, *per se* no obliga, ni aun cada quinquenio con rigor. *Condenada.*

7 Entonces solamente obliga, quando debemos justificarnos, y no tenemos otro animo por donde nos podamos justificar. *Condenada.*

8 Comer, y beber hasta hartarse por solo el gusto, no es pecado, con tal que no dañe à la salud, porque licitamente puede gozar de sus actos el apetito natural. *Condenada.*

9 El acto conjugal, exercitado por solo el deleyte, carece de toda culpa, y defecto venial. *Condenada.*

10 No estamos obligados à amar al proximo con acto interno, y formal. *Condenada.*

11 Podemos satisfacer al precepto de amar al proximo por solos actos externos. *Condenada.*

12 Apenas hallarás en los Seglares, aunque sean Reyes, cosa superflua à su estado. Y así apenas ay quien esté obligado à hazer limosna, quando solo se debe hazer de lo superfluo à su estado. *Condenada.*

13 Si procedes con debida moderacion, puedes sin pecado mortal entretener de la vida de alguno, y holgarte de su muerte natural, pidiendo,

y deseandolas con afecto ineficaz, no por displicencia de la persona, sino por algun emolumento temporal. *Condenada.*

14 Lícito es desear la muerte del padre, con deseo absoluto, no como mal del padre, sino como bien de quien la desea; es à saber, porque de àle ha de venir vna pingue herencia. *Condenada.*

15 Lícito le es al hijo holgarse del parricidio del padre, comedido por si en la embriaguez, por las grandes riquezas que ha de heredar de à. *Condenada.*

16 No se juzga, que cae la fe en precepto especial, y de por si. *Condenada.*

17 Basta hazer vna vez en la vida acto de fe. *Condenada.*

18 Si vno es preguntado por publica potestad, aconsejo como glorioso à Dios, y à la Fe el confesarla ingenuamente: el callar no lo condeno por pecaminoso *per se*. *Condenada*, pag. 13. num. 19.

19 La voluntad puede hazer, que el assenso de fe sea en si mas firme de lo que merece el peso de las razones que impelen el assenso. *Condenada.*

20 De aqui puede vno prudentemente repudiar el assenso sobrenatural que tenia. *Condenada.*

21 El assenso de fe sobrenatural se compadece con noticia solamente probable de la revelacion, y aun con rezelo formidoloso, con que teme que quizás no ha hablado Dios. *Condenada.*

22 No parece necesaria, *necessitate medijs*, si no solo la Fe de Dios vno, pero no la explicita de Dios remunerador. *Condenada.*

23 La fe latamente tomada en fuerza del testimonio de las criaturas, ò de motivo semejante, basta para la justificacion. *Condenada.*

24 Llamar à Dios por testigo de vna mentira leve, no es irreverencia tan grande, que por ella quiera, ò pueda condenar à un hombre. *Condenada.*

25 Con causa licito es el jurar sin animo de jurar, ora la cosa sea leve, ora sea grave. *Condenada.*

26 Si alguno, ò solo, ò delante de otros, ò preguntado, ò de su motivo, ò por entretenimiento, ò por qualquiera otro fin, jura que el no ha hecho algo, que en verdad hizo, entendiendo dentro de si alguna otra cosa que no hizo, ò otro camino diverso de aquel en que lo hizo, ò qual quiera otro adito verdadero, en la realidad, ni miente, ni es perjuro. *Condenada.*

27 La causa justa para usar desta ambigüedad, es siempre que sea necesario, ó vil para defender la salud del cuerpo, la honra, la hacienda, ó para qualquiera otro acto de virtud, de suerte que el ocultar la verdad se juzgue entonces expediente, y estudivo. *Condenada.*

28 Quien fué promovido à Magistrado, ó à oficio publico, mediante recomendacion, ó presente, podrá con restriccion mental prestar el juramento, que à semejantes suele pedirle por mandado del Rey, sin tener cuenta à la intencion de quien le pide, porque no tiene obligacion de confesar vn crimen oculto. *Condenada.*

29 Miedo grave urgente, es causa justa para simular la administracion de los Sacramentos. *Condenada.* pag. 30. num. 38.

30 Lícito es à vn hombre de pundonor matar al invasor, que intenta (de presente) calumniar, ó que invade con calumnia, si por otro camino no se puede evitar esta ignominia. Lo mesmo debe decirse tambien, si alguno le dà vna bofetada, ó le dà de palos, y huye despues de aver dado vno, à otro. *Condenada.*

31 Regularmente hablando, puedo matar al ladrón por conservar vn escudo de oro. *Condenada.*

32 No solo es lícito defender con defensiva occisiva lo que actualmente poseemos, sino aun aquello à que tenemos derecho inchoado, y que esperamos poseer. *Condenada.*

33 Lícito es, tanto al heredero, como al legatario, contra el que injustamente impide, que ó no se entre en la herencia, ó que no se paguen los Legados, deferirse de la mesma suerte, como à quien tiene derecho à vna Catedra, ó Prebenda, contra quien impide injustamente la posesion de vno, y otro. *Condenada.*

34 Es lícito procurar el aborto antes de la animacion de la criatura, para que la muger hallada preñada, no sea muerta, ó infamada. *Condenada.*

35 Parece probable, que todo feto, todo el tiempo que está en el vientre de la madre, carece de alma racional, y que entonces solo comienza à tenerla, quando le paren; y consiguientemente se avrá de decir, que en ningun aborto se comete homicidio. *Condenada.*

36 Permitido es el hurtar, no solo en la extrema necesidad, sino en la grave. *Condenada.* pag. 177. num. 31.

37 Los criados, y criadas domesticas pueden ocultamente usurpar à sus dueños, para compensar su trabajo, que juzgan mayor que el salario que reciben. *Condenada.*

38 No tiene vno obligacion de restituir so pena de pecado mortal lo que ha quitado por hurtos pequeños, aunque la suma total sea grande. *Condenada.* pag. 197 à num. 54. ad 58.

39 Quien mueve, ó induce à otro à inferir grave daño à tercero, no tiene obligacion de restituir el daño hecho. *Condenada.* pag. 199. à num. 3. ad 10.

40 Lícito es el contrato mohatra, aun respecto de la misma persona, y aun con contrato de retrovendicion, adelantado con intencion de logro. *Condenada.* pag. 221. num. 44. ad 51.

41 Como el dinero de contado sea mas precioso que el de fiado, y no aya alguno que no aprecie mas el dinero presente, que el de futuro, puede el acreedor pedir algo al mutuario *ultra sortem*, y por esse titulo escusarse de vjurar. *Condenada.*

42 No ay vitura quando se pide algo *ultra sortem*, como debido de amistad, y gratitud, sino solo quando se pide como debido de justicia. *Condenada.*

43 Qué seria sino fuera sino pecado venial el elidir con falso crimen la autoridad grande de quien detrahe, siendole à sí nociva. *Condenada.*

44 Probable es, que no peca mortalmente quien impone à otro vn crimen falso, para defender su justicia, ó su honor; y si esto no es probable, apenas avrá opinion probable en la Teologia. *Condenada.*

45 Dar temporal por espiritual, no es simonia, quando lo temporal no se dà como precio, sino solamente como motivo de conferir, ó hazer lo espiritual, ó tambien quando lo temporal sea solamente compensacion gratuita por lo espiritual, ó al contrario. *Condenada.* pag. 267. num. 8. ad 21.

46 Y esta tambien tiene lugar, aunque lo temporal sea el principal motivo de dar lo espiritual; antes bien, aunque sea fin de la cosa espiritual, de suerte que aquello se estime en mas que la cosa espiritual. *Condenada.* pag. 267. à num. 14. ad 21.

47 Quando dixo el Concilio Tridentino, que pecan mortalmente, y se hazen partícipes de pecados agenos los que promueven à las Iglesias à otros, que à los que ellos juzgaren por mas dignos, y mas viles à la Iglesia, parece que el Concilio; lo primero por esta voz: *Mas dignos*, no quiere significar otra cosa, sino la dignidad de los que han de ser elegidos, tomando el comparativo por el positivo; ó lo segundo, que pone con locucion menos propia, mas dignos para excluir los indignos; ó finalmente lo tercero, que habla quando se haze por concurso. *Condenada.* pag. 197. à num. 62.

48 Tan claro parece, que la fornicacion *secundum se* no incluye malicia alguna, y que solo es mala, porque es prohibida, que lo contrario totalmente parece difonso à la razon. *Condenada.*

49 La polucion no está prohibida por Derecho natural; de donde, si Dios no la huviera prohibido, muchas vezes fuera buena, y alguna vez obligatoria debaxo de pecado mortal. *Condenada.*

50 La copula con casada, consintiendo el marido, no es adulterio; y así basta decir en la confesion, que ha fornicado. *Condenada.*

51 El criado, que poniendo los ombros con sabiduria, ayuda à su amo à subir por las ventanas para estrupar la doncella, y le sirve muchas vezes, llevando la escala, abriendo la puerta, ó haziendo cosa semejante, no peca mortalmente si ha

haze esto por miedo de notable detrimento; conviene à saber, por no ser maltratado del dueño; porque no le mire con malos ojos; porque no le eche de casa. *Condenada.*

52 El precepto de guardar las fiestas, no obliga debaxo de mortal, fuera de escandalo, si falta el desprecio. *Condenada.*

53 Satisface al precepto de la Iglesia de oír Missa, el que oye de diversos celebrantes dos partes, y aun quatro juntamente. *Condenada.* pag. 3. à num. 23. ad 29.

54 El que no puede rezar Mayrines, y Laudés, pero puede las demás Horas, no tiene obligacion de cola, porque la parte mayor trae à sí la menor. *Condenada.* pag. 152. à num. 6. ad 12.

55 Satisface al precepto de la comunión anual, por comunión sacrilega. *Condenada.* pag. 104. num. 17 y 18.

56 La frecuente confesion, y comunión, aun en los que viven gentilmente, es señal de predestinacion. *Condenada.* pag. 104. num. 19 y 20.

57 Probable es, que basta la atricion natural, con tal que sea honesta. *Condenada.* pag. 68. à num. 397. ad 405.

58 No tenemos obligacion de confesar al Confessor, que pregunta la costumbre de algun pecado. *Condenada.* pag. 37. num. 35. y pag. 47. à num. 159.

59 Lícito es absolver sacramentalmente à los

que se han confesado solo dimidiadamente, por razon de concurso grande de penitentes; v. g. qual puede suceder en dia de alguna grande Festividad, ó Indulgencia. *Condenada.* pag. 51. à num. 203. ad 206.

60 Al penitente que tiene costumbre de pecar contra la Ley de Dios, de la naturaleza, ó de la Iglesia, aunque no se vea esperanza de enmienda, ni se le ha de negar, ni se le ha de dilatar la absolucion, con tal que de boca diga, que se duele, y propone la enmienda. *Condenada.* pag. 88. à num. 661.

61 Puede alguna vez ser absuelto el que se halla en ocasion proxima de pecar, que puede, y no quiere dexar, antes bien directamente, y adrede la busca, ó se ingiere en ella. *Condenada.*

62 La proxima ocasion de pecar no se ha de huir, quando ocurre alguna causa vil, ó honesta de no huir. *Condenada.*

63 Lícito es buscar directamente la ocasion proxima de pecar, por el bien espiritual, ó temporal, nuestro, ó del proximo. *Condenada.*

64 Capaz es de absolucion vn hombre, aunque tenga ignorancia de los Mysterios de la Fè, y aunque por descuido, aun culpable, ignore el Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo. *Condenada.*

65 Basta aver creído estos Mysterios vna vez. *Condenada.* pag. 177. num. 31.

PROPOSICIONES CONDENADAS

POR ALEXANDRO SEPTIMO.

Y LAS QUE SE TOCAN EN ESTE SEGUNDO TOMO, se citaran los lugares en que se tocan: y las que no se citan aqui, es, porque se tocan en el otro Tomo, donde quedan citadas.

1 NINGUN hombre en el discurso de toda su vida está obligado à hazer Actos de Fè, Esperança, y Caridad, en fuerza de los preceptos Divinos, que pertenecen à dichas virtudes. *Condenada.*

2 Vn Cavallero desafiado puede admitir el desafío, por no incurrir en la nota, è infamia de cobarde, y gallina. *Condenada.*

3 La sentencia que dize, que la Bula de la Cena solamente prohibe la absolucion de la heregia, y de otros crimines, quando son publicos; y que esto no deroga la facultad del Concilio Tridentino, en el qual se trata de los delitos ocultos; y que en el año de 1629. à diez y seis de Julio, en el Consistorio de la Sagrada Coagregacion de los

Eminentísimos Cardenales, fué vista, y tolerada. *Condenada.* pag. 436. à num. 73. ad 81.

4 Los Prelados Regulares pueden en el fuero de la conciencia absolver à qualesquiera Seglares de la heregia oculta, y de la descomunion, que por ella se incurrid. *Condenada.* pag. 436. à num. 74. ad 81.

5 Aunque evidentemente se conste, que Pedro es Herege, no tienes obligacion de delatarlo, si no lo puedes probar. *Condenada.*

6 El Confessor que en la confesion sacramental dà al penitente papel, carta, ó villere, para que despues lo lea, en el qual solicita à actos ventrecos, no te juzga que solicitò en la confesion, y por esta causa no ha de ser delatado. *Condenada.*

7 Modo para eximirse de la obligacion de delatar al que solicitò, es en esta forma: Si el solicitante se confiesa con el solicitante, puede este absolverle, sin carga de denunciarle. *Condenada.*

8 Puede el Sacerdote lícitamente recibir duplicado estipendio por vna Missa, aplicando por quien la pide la parte principal del fruto que corresponde al que le celebra; y esto, aun despues del Decreto de Urbano Octavo. *Condenada.*

9 Despues del Decreto de Urbano, puede el Sacerdote, à quien se le encomiendan Missas que celebrar, satisfacer por otro, dándole menos limosna de la recibida, reservando para sí la otra parte del estipendio. *Condenada,* pag. 18. num. 87. y 88.

10 No es contra justicia recibir limosna por muchos sacrificios, y ofrecer solamente vno; ni tampoco contra fidelidad, aunque prometa, afirmando con juramento al que dà la limosna, que no la ofrecerà por otro alguno. *Condenada.*

11 Los pecados omitidos en confesion, ò olvidados por el peligro de vida que insta, ò por otra causa, no tenemos obligacion à declararlos en la confesion siguiente. *Condenada,* pag. 26. num. 38. y 39.

12 Los Mendicantes pueden absolver de los casos reservados à los Obispos, sin tener licencia suya. *Condenada,* pag. 57. à num. 285. ad 288. y pag. 435. numer. 66. y pag. 740. à numer. 126. ad 130.

13 Satisfacen al precepto de la confesion anual los que se confiesan con Religioso, que se presentó à examen, y fuè reprobado injustamente por el Obispo. *Condenada,* pag. 93. à num. 711. ad 736. y pag. 445. num. 18.

14 El que voluntariamente se confiesa mal, satisface al precepto de la Iglesia. *Condenada,* pag. 92. à num. 707. ad 710.

15 El penitente de su propia autoridad puede substituir otro, para que cumpla por él la penitencia. *Condenada,* pag. 77. à num. 522. ad 525. y pag. 454. num. 46.

16 Los Beneficiados Curados pueden elegir por Confessor à qualquier Sacerdote simple, aunque no esté aprobado por el Ordinario. *Condenada,* pag. 95. num. 737. y 738. y pag. 430. num. 14. in fine.

17 Es lícito à qualquier Religioso matar al calumniador, que amenaza publicar enormes delitos dellos, ò de su Religion, quando no ay otro modo para defenderse, como no parece lo avria, si el calumniador estuvièssè determinado, y dispuesto à dar en cara publicamente con los tales delitos al Religioso, ò à su Religion, en presencia de hombres graves, y autoridad, menos que no le matasse. *Condenada.*

18 Lícito es quitar la vida al acusador, y testigos falsos, y tambien al Juez, de quien ciertamente amenaza sentencia injusta, si por otro ca-

mino no puede el inocente evitar el daño que se le ha de seguir. *Condenada.*

19 No peca el marido, que de su propia autoridad mata à su muger, cogida en adulterio. *Condenada.*

20 La restitucion impuesta por Pio V. à los Beneficiados que no rezan, no se debe en conciencia antes de la sentencia declaratoria del Juez, porque es pena. *Condenada,* pag. 247. à n. 1. ad 11.

21 El que tiene Capellania colada, ò otro qualquier Beneficio Eclesiastico, y estudia, satisface à su obligacion si otro teza por él. *Condenada,* pag. 248. à num. 16. ad 20.

22 No es contra justicia no dar graciosamente los Beneficios Eclesiasticos; porque el que dà los dichos Beneficios por alguna interès proprio, no lo pide por la dadiva del Beneficio, sino por el provecho temporal, que no tenia obligacion de dar. *Condenada,* pag. 254. à num. 13. ad 16.

23 El que quebranta el ayuno Eclesiastico que està obligado, no peca mortalmente, si no lo haze por menosprecio, ò inobediencia, que es lo mismo que no quererse sujetar al precepto. *Condenada,* pag. 128. à num. 6. ad 8.

24 La polucion, sodomia, y bestialidad, son pecados de vna especie infima; por lo qual basta dezir en la confesion, que procurò tener polucion. *Condenada.*

25 El que tuvo copula con soltera, satisface al precepto de la confesion, diciendo: Cometi con soltera grave pecado contra castidad, sin explicar copula. *Condenada.*

26 Quando los que litigan tienen de su parte opiniones igualmente probables, puede el Juez recibir dinero por dar sentencia mas en favor del vno, que del otro. *Condenada,* pag. 216. num. 65.

27 Si el libro es de algun Autor moderno, debe su opinion tenerse por probable, mientras no conste estàr reprobada por la Sede Apostolica. *Condenada.*

28 No peca el Pueblo, aunque sin causa alguna no reciba la ley promulgada por el Principe. *Condenada.*

29 Quien en dia de ayuno come muchas vezes poca cantidad, aunque al fin aya comido cantidad notable, no quebranta el ayuno. *Condenada,* pag. 150. à num. 14. ad 21.

30 Todos los Oficiales, que corporalmente trabajan en la Republica, están escusados de la obligacion del ayuno, ni deben certificarse si el trabajo es incompatible con el mesmo ayuno. *Condenada,* à pag. 157. à num. 13. ad 18.

31 Absolutamente están escusados del precepto del ayuno todos aquellos que caminan à cavallo, de qualquiera modo que lo hagan, aunque no sea necesario el camino, y sea de solo vn dia. *Condenada,* pag. 158. à num. 19. ad 22.

32 No es evidente, que la columbre de no comer huevos, ni lecciones en Quaresma, obligue. *Condenada,* pag. 138. à num. 2. ad 6.

La

33 La restitucion de los frutos, por omision del rezo, se puede suplir por qualquiera limosna, que hizo antes el Beneficiado de los frutos del Beneficio. *Condenada,* pag. 247. à num. 12. ad 15.

34 El que en la Dominica de Palmas reza el Oficio de Pasqua, satisface al precepto. *Condenada.*

35 Con vn oficio puede qualquiera satisfacer à dos preceptos por el dia de oy, y por el de mañana. *Condenada,* pag. 27. num. 55.

36 Los Regulares pueden usar en el fuero de la conciencia de sus privilegios, que están expresamente revocados por el Concilio de Trento. *Condenada,* pag. 455. num. 58.

37 Las Indulgencias concedidas à los Regulares, y revocadas por Paulo Quinto, están oy revalidadas. *Condenada,* pag. 455. à numer. 54.

38 El mandato del Concilio Tridentino al Sacerdote, que forzosamente dize Missa en pecado mortal, de confessarse quanto antes, es consejo, y no precepto. *Condenada,* pag. 26. à num. 38. y pag. 125. à num. 163. ad 169.

39 Aquella particula *Quando antes,* se entiendo, quando el Sacerdote celebrará à su tiem-

po. *Condenada,* pag. 126. à numer. 170.

40 Es opinion probable la que dize ser solamente pecado venial el osculo tenido por delectacion carnal, y sensible; la qual se origina del mesmo osculo, sin peligro de otro consentimiento, y polucion. *Condenada.*

41 No se ha de obligar al concubinario, que eche la concubina, si esta fuèssè muy útil para su regalo, y asistencia, mientras faltando ella, passaria vida muy desacomodada, y otras viandas le causarían hastio, y dificultosamente se hallaria otra criada. *Condenada.*

42 Lícito es al que presta, pedir mas de lo que presta, si se obliga à no pedir el principal hasta cierto tiempo. *Condenada,* pag. 729. à num. 1. ad 10.

43 El legado anual, que vno dexò por su alma, no dura mas que por diez años. *Condenada.*

44 En quanto al fuero de la conciencia, corrigido el reo, y cessando la contumacia, cessan las censuras. *Condenada,* pag. 729. à num. 1. ad 10. y num. 35.

45 Los libros prohibidos *hasta que se expurguen,* pueden retenerse, mientras hecha toda diligencia, se corrijan. *Condenada.*

